



## Resolución de Secretaría General

N° 0122 -2022-IN-SG

Lima, 10 AGO. 2022

**VISTO**, el Informe N° 000179-2022/IN/STPAD, del 23 de junio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la señora Indira Gandy Aquino Lobo (en adelante, la denunciante), presentó ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (en adelante, MININTER), la Carta S/N el 3 de octubre de 2019, sobre una queja por hostigamiento laboral contra el señor Hugo Marín Romero, Director de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana (en adelante, el investigado), describiendo las conversaciones que habría sostenido con el investigado;

Que, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER, mediante el Memorando N° 001447-2019/IN/VSP/DGSC del 7 de octubre de 2019, remitió a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Carta S/N suscrita por la señora Indira Gandy Aquino Lobo, sobre la queja por presunto hostigamiento laboral contra el investigado, para los fines de su competencia;

Que, el investigado, mediante el Escrito S/N del 23 de diciembre de 2019, presentó sus descargos sobre los hechos denunciados.

Que, la denunciante mediante el Escrito S/N del 24 de diciembre de 2019, realiza las precisiones requeridas mediante la Carta N° 000200-2019/IN/STPAD del 10 de octubre de 2019, para lo cual se ratificó de los contextos descritos en la denuncia;

Que, mediante Informe N° 000179-2022/IN/STPAD, del 23 de junio de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, STPAD), solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Hugo Marín Romero, precisando lo siguiente:



## **"II. ANTECEDENTES**

1. La señora Indira Gandy Aquino Lobo (en adelante, la denunciante), presentó ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (en adelante, MININTER), la Carta S/N el 3 de octubre de 2019, sobre una queja por hostigamiento laboral contra el señor Hugo Marín Romero, Director de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana (en adelante, el investigado), describiendo las conversaciones que habría sostenido con el investigado, aduciendo principalmente los siguientes contextos:

### **"Contexto 1:**

Conversación realizada una tarde en la oficina del investigado en relación a los documentos que habían llegado:

- Yo: licenciado, buenas tardes, estos son los documentos que han llegado
- Él: ¿De qué son?
- Yo: son unos informes que hacen mención a unas verificaciones a las municipalidades
- Él: siéntate a mi costado para hacer el despacho
- Yo: no es necesario, todo el tiempo estoy sentada
- Él: lo que pasa es que tú no quieres sentarte porque te quieres ir rápido
- Yo: no necesariamente es por eso; sino que también necesito avanzar otros expedientes de Administración
- Él: de hoy en adelante te vas a sentar a mi costado y harás despacho conmigo

### **Contexto 2:**

Conversación realizada una tarde en la oficina del investigado, respecto al trámite de los documentos para despacho:

- Yo: licenciado, para que disponga del trámite a darle a esos documentos
- El: ¿Qué hacemos con estos documentos?
- Yo: revíselos para que pueda darme las disposiciones
- Él: pero tú tienes que leerlo para que me puedas asesorar
- Yo: Director, yo le puedo hacer propuesta del tratamiento o darle una idea, pero la decisión final la toma usted, como Director
- Él: no, tú me tienes que asesorar, para eso estas aquí, sino en todo caso uno de los dos sobra

### **Contexto 3:**

Conversación telefónica realizada el 25 de setiembre, en relación a la devolución del equipo móvil de uso del investigado, coordinado un día antes:

- Yo: aló licenciado
- Él: hola, dime, ¿alguna novedad?
- Yo: licenciado, no se olvide que debemos entregar el celular
- El: si, ya estoy aquí, ¿Qué más tengo que entregarte?
- Yo: el enchufe blanco, ese que le di la vez pasada
- El: ¿Cuál enchufe?
- Yo: ese donde se mete el cable para cargar
- El: ¿Dónde yo meto qué?
- Yo: el enchufe licenciado, donde se conecta el cable y el celular
- El: ¿Yo meto?, ¿Qué meto?
- Yo: licenciado, le estoy hablando del enchufe que se conecta al interruptor para cargar el celular
- El: ¿Yo meto o saco?

Cabe precisar que, mientras concluía esta conversación, fuera de lugar a su parecer, el investigado subía las escaleras y se reía, en ese momento colgó la llamada y le pidió que pasara a su oficina, donde se dio la siguiente conversación:

- Él: toma el celular, ¿Qué más tengo que entregar?
- Yo: el enchufe



En aquel momento se puso a buscar en sus cajones y encontró el enchufe. Acto seguido le pidió que haga un formato de entrega de cargo, a lo cual le solicitó hacerlo desde su computadora, a fin de que le dicte sus datos e información del equipo móvil, diciéndole que lo hiciera simple.

Al momento que le dio el proyecto de documento, dijo que le parecía perfecto, pero que necesitaba saber quién estaba pidiendo el celular, entonces se generó la siguiente conversación:

- Yo: lo están pidiendo desde Administración
- Él: habla con propiedad, te estoy preguntando por quién
- Yo: en todo caso llame a Zizi, la responsable de Administración.  
Al llamar y no tener respuesta, se desarrolló la siguiente conversación:
- Él: no me contesta
- Yo: en todo caso llame a Ysmael
- El: ¿Es el chatito que siempre viene?
- Yo: no, es el alto
- El: pásame su número

En aquel momento le dictó el número de la persona en mención, quien tampoco contestó su llamada; en ese momento le dijo: "que vengan a buscarme si quieren, no entregaré el celular"; cogió el equipo móvil y lo envolvió con la hoja del cargo que había impreso y lo puso a un costado.

#### **Contexto 4:**

Conversación realizada el 27 de setiembre a las 15:40 horas aproximadamente, donde la denunciante fue agredida verbalmente por demorarse en pararse de su silla para ingresar a la oficina del investigado y explicarle una vez más su inquietud sobre la generación de papeletas.

Ella estaba explicando el procedimiento de generación y aprobación de papeletas al personal CAS nuevo, señor Freddy De la Cruz Baquerizo; en ese momento el licenciado salió de su oficina y pidió que ingresara para que le explique el por qué le llegan mensajes de papeletas a su bandeja, hecho que no es nuevo, ya que es un procedimiento rutinario y muchas veces él aprobó papeletas a través de los mensajes del Gestor de Recursos Humanos que le llegan a su bandeja del zimbra; también le hizo hincapié que es un procedimiento automático el hecho que le lleguen los mensajes de papeletas, y que lo han estado viendo en estos casi 3 meses, en aquel momento, el investigado hizo el siguiente comentario: "Freddy, pasa, por lo visto a mi comadre le pesa y no quiere ayudar", por lo que ingresó a su oficina y se dio la siguiente conversación:

- Yo: disculpe licenciado, pero respetos guardan respetos
- El: retírate ya mamita, coge tus chivas y vete
- Yo: ¿Por qué me trata así?
- El: te estoy diciendo que te vayas, no quiero trabajar contigo, coge tus chivas y vete, no tienes ganas de apoyar
- Yo: ¿Cómo va a decir que no le apoyo?, ¿acaso no hago todos los documentos que me pide?
- El: todo lo haces mal, no te necesito, mejor hago todo yo
- Yo: pero si le estoy explicando, y ya se lo expliqué varias veces
- El: si yo quiero que me expliques 50 veces, las 50 veces lo haces
- Yo: no creo que eso sea justo
- El: ya te dije, coge tus chivas y vete; dile a Zizi que me envíe otra persona
- Yo: sería mejor que usted la llame y se lo diga, permiso

En aquel momento decidió salir de la oficina e iniciar un proyecto de la presente queja, aproximadamente 10 minutos más tarde, el investigado salió de su oficina y al verla



sentada y haciendo uso de la computadora, dijo: "te he dicho que te vayas, ¿qué haces aquí?", atinando a decirle que estaba haciendo un informe de lo sucedido y que se retiraba en un rato.

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER, mediante el Memorando N° 001447-2019/IN/VSP/DGSC del 7 de octubre de 2019, remitió a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Carta S/N suscrita por la señora Indira Gandy Aquino Lobo, sobre la queja por presunto hostigamiento laboral contra el investigado, para los fines de su competencia.
3. La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos remitió la Carta N° 000201-2019/IN/STPAD del 10 de octubre de 2019, mediante la cual se solicita al investigado su pronunciamiento sobre los hechos denunciados; la misma que fue reiterada con Carta N° 000291-2019/IN/STPAD del 16 de diciembre de 2019;  
(...)
6. El investigado, mediante el Escrito S/N del 23 de diciembre de 2019, presentó sus descargos sobre los hechos denunciados, manifestando principalmente lo siguiente:

**Contexto 1:**

Es imposible y carente de veracidad que le haya dicho a la denunciante que se siente a su costado, puesto que la oficina del investigado es un lugar público de política puertas abiertas y que en el 2do piso laboran ocho (8) personas aproximadamente y por la ubicación de su escritorio impide que alguien se siente a su costado, lo que recuerda es haberle dicho que se sentara para despachar ya que la denunciante solo quería entregar los documentos sin dar cuenta, posiblemente porque no conocía sus funciones y que no tenía interés en aprender.

**Contexto 2:**

En este extremo, se advierte con claridad que la denunciante no respetaba la jerarquía que ostentaba el investigado, y lo que sucedió es que dejaba todo el grupo de documentos en su escritorio, porque estaba pendiente de la hora para irse a la otra oficina (Administración). Le había pedido que seleccionara los documentos por área para hacer más viable el trámite, sin embargo, ella quiere darle otra connotación a lo conversado. Prácticamente lo descalificó como profesional ya que supuestamente le habría solicitado su asesoramiento, por lo que manifiesta que cuenta con formación académica y laboral en diversas instituciones privadas, y aclara que una secretaria o asistente no es una mesa de partes, sino una gestora del tiempo del directivo con el que colabora para que éste pueda tomar decisiones y no preocuparse de los detalles, salvo las excepciones que amerita.

**Contexto 3:**

Recuerda que la denunciante lo llamó y como es costumbre le preguntó sobre las novedades, porque pensaba que llamaba por un tema urgente o importante, y por el contexto que señala la denunciante, en todo caso ella, es la que utiliza la palabra inusual de "enchufe", "mete", quedando sorprendido por como una persona preparada utilice términos inapropiados y recuerde a detalle toda la conversación que transcribe y no recordar el nombre apropiado del objeto con el que se carga el celular y utilizar el término "enchufe", y que es totalmente falso que se haya expresado explícitamente como lo describe la denunciante.

**Contexto 4:**

Niega en todos sus extremos que haya agredido a la denunciante y lo que la incomodó fue que a fin de evaluar el maltrato del que fue objeto el nuevo personal CAS, Freddy De La Cruz Baquerizo por parte de la denunciante, pidió a éste que pase a su oficina y que los hechos se suscitaron de la siguiente forma: "al salir de su oficina observó que la denunciante contestaba en voz alta al señor Freddy De La Cruz Baquerizo, diciéndole en dos oportunidades que ya le había explicado, por lo que le dijo que le volviera a explicar, aduciendo ella que ya le había explicado, contestándole que le había llegado un correo sobre ese tema y que pasaran los dos para aclararlo, resistiéndose ella y se quedó sentada en su sitio, por lo que le dijo al señor Freddy De La Cruz Baquerizo 'no sé qué es lo que le pasa a Indira', acto seguido ingresó ella a la oficina y en voz alta y visiblemente alterada dijo: 'respetos guardan respetos licenciado', al verla en esa actitud de faltamiento en presencia del señor De La Cruz, optó por decirle que ya no deseaba



contar con su apoyo y se retirara a la Oficina de Administración que él ya coordinaba con la Jefa de Administración”.

Anterior a ello, el investigado había solicitado verbalmente a la Jefa de Administración que la remplazara por otra persona que conociera más el trabajo y tenga más voluntad para cumplir con sus funciones de apoyo a cabalidad.

7. La denunciante mediante el Escrito S/N del 24 de diciembre de 2019, realiza las precisiones requeridas mediante la Carta N° 000200-2019/IN/STPAD del 10 de octubre de 2019, para lo cual se ratificó de los contextos descritos en la denuncia.

8. La Secretaría Técnica, mediante el Memorando N° 000002-2020/IN/STPAD del 6 de enero de 2020, requirió el correo electrónico del 27 de setiembre de 2019 enviado por el investigado a la señora Zizi Carazas, Coordinadora Administrativa de la Dirección, referido sobre una presunta falta de respeto por parte de la denunciante;

(...)

### III. DE LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

(...)

29. En tal sentido, se puede concluir que a partir del 14 de setiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I del Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas.

(...)

### V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

39. Del contenido de la queja interpuesta contra el investigado, se colige que este habría incurrido en actos de hostigamiento laboral contra la señora Indira Gandy Aquino Lobo, de conformidad con los hechos detallados en la Carta S/N del 30 de setiembre de 2019.

40. Bajo esa premisa, y de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el 7 de octubre de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MININTER habría tomado conocimiento del hecho descrito, a través del Memorando N° 001447-2019/IN/VSP/DGSC, decayendo la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, en principio, el 7 de octubre de 2020.

(...)

44. El 30 de mayo de 2020, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, la cual establece el precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, señalando como precedentes de observancia obligatoria lo siguiente:

“42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que **corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

43. En caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), evidentemente también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción”.

45. Posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitió el comunicado denominado **“Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, a propósito de la publicación de los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM y 162-2020-PCM y su vinculación con la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC”**. En dicho comunicado, se precisó la vigencia de la suspensión de los plazos de prescripción, por departamentos y provincias.



46. Así tenemos que, para el caso de la región y provincia de Lima, la suspensión de plazos de prescripción estuvo vigente hasta el día 30 de junio de 2020, reanudándose los plazos a partir del 1 de julio de 2020.
47. Siendo así, considerando la reposición del plazo por el tiempo suspendido (16 de marzo al 30 de junio de 2020), tenemos que, ahora el nuevo plazo de prescripción del inicio del procedimiento finalizaría el 21 de enero de 2021.
48. Por lo tanto, a la fecha, el MININTER no cuenta con potestad disciplinaria para emitir un pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le pretende atribuir al investigado, al haber operado el plazo de prescripción el 21 de enero de 2021;
- (...).

#### VIII. CONCLUSION

Estando a lo señalado en el presente informe, y en virtud del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, **declarar la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Hugo Marín Romero. (...) [Sic.]

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;



Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 000179-2022/IN/STPAD, el plazo de prescripción es de un (1) año para inicio del procedimiento administrativo disciplinario desde que la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces toma conocimiento del hecho infractor, contenido en el artículo 94 de la LSC; por tanto, siendo que recursos humanos tomo conocimiento de la presunta infracción el 07 de octubre de 2019; y teniendo en consideración la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC "Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057", la acción administrativa del MININTER para imponer sanción respectiva o disponer el archivamiento, prescribió el 21 de enero de 2021;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 000179-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Hugo Marín Romero, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley del servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **HUGO MARÍN ROMERO**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Secretaría General.



**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor **HUGO MARÍN ROMERO** y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



**WALTER JOSÉ MAGUIÑA QUINDE**  
Secretario General

